

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-08-2022. Informo al señor Juez que la POLICIA NACIONAL contestó la medida de embargo, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada y aporta constancia de envío de notificación y solicita tener en cuenta dineros embargados.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1785
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00200-00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
DEMANDADOS: JHORFAN DAVID CONDE HEREDIA
JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE
NATALIA RAMIREZ POLANCO

Vista la constancia anterior deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la constancia de envío al pagador, los dineros embargados por cuenta de este proceso y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo allegada por la POLICIA NACIONAL para los fines pertinentes a que haya lugar. Se advierte que la parte demandante puede solicitar a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales el historial de depósitos judiciales producto de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fe66021823af472af792ba7865c4a9e6edbef9a9c69c9f1e026ee432af7ab0**

Documento generado en 23/08/2022 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>